

## REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

La Junta Electoral del Sindicato del Seguro de la República Argentina dicta el presente reglamento electoral que se integra con las normas estatutarias de la Institución, a las cuales deberán ajustarse las listas presentantes y afiliados para la próxima elección de autoridades a celebrarse el 10 de noviembre de 2021

**PRIMERA:** La Junta Electoral Nacional y los Delegados Electorales nombrados en cada una de las seccionales de la Convocatoria a elecciones funcionarán en forma permanente y presencial los días hábiles en el horario de 09: a 11:00 y de 17:00 a 19:00 horas, con excepción del día 17 de septiembre de 2021, que prolongarán su horario de atención hasta las 24:00 horas, para facilitar la presentación de las listas. Si por motivos epidemiológicos se impidiera la atención presencial, la misma se realizará en forma virtual a través de los canales que determine la Junta Electoral Nacional, los que serán publicados en forma inmediata en la página web [www.sindicatodelseguro.com.ar](http://www.sindicatodelseguro.com.ar) y notificada en forma electrónica a los apoderados de las listas que participen en el proceso electoral.

A los fines facilitar el acceso a la información y en este contexto de pandemia se habitará una cartelera virtual en donde se publicaran las Resoluciones y Comunicaciones de este órgano que podrá ser consultada en la página [www.sindicatodelseguro.com.ar](http://www.sindicatodelseguro.com.ar) También se dispone que los afiliados y/o apoderados de agrupaciones o listas, previa verificación de su identidad, podrán efectuar las consultas que consideren necesarias al correo electrónico [grupojuntaelectoral@ssra.org.ar](mailto:grupojuntaelectoral@ssra.org.ar).- En atención a la protección de datos personales de los participantes en el proceso, en la cartelera virtual no se publicaran datos personales de los afiliados ni de los que se presenten a participar en el proceso electoral., los que podrán ser consultados en las carteleras de la Junta Electoral Nacional o en las Delegaciones Electorales.

**SEGUNDA:** Las listas que tengan la intención de participar en el proceso electoral, en su primera presentación deberán designar apoderados y constituir domicilio legal (Art. 112 último párrafo del Estatuto Social) quienes deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 103 del Estatuto. Asimismo todas las agrupaciones deberán constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones allí efectuadas. Las notificaciones electrónicas que se cursen a las listas participantes se tendrán como

válidas y serán emitidas entre las 9.00 y las 19.00 hs, rigiendo los plazos dispuestos en el Estatuto Asociacional a partir del día hábil inmediatamente posterior.-

**TERCERA:** Todos los pedidos a la Junta deberán efectuarse por escrito y con copia. Serán recepcionados por la Junta Electoral o por las Delegaciones Electorales con la firma de cualquiera de sus integrantes. Toda vez que una agrupación y/o afiliado efectúe su primera presentación deberá constituir un domicilio electrónico donde serán válidas las notificaciones allí efectuadas. A su vez se dispondrá una Mesa de Entradas Virtual, que funcionará en el mismo horario de la JEN, por este medio solo se podrán efectuar presentaciones de mero trámite y consultas, no así presentaciones de listas, ni solicitudes de color, ni impugnaciones de ningún tipo, etc. para las cuales se deberán presentar de forma presencial en la JEN.-

**CUARTA:** Todas las peticiones se resolverán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recepcionadas, salvo que el estatuto fije un plazo distinto para resolverlas. -

**QUINTA:** Las presentaciones de listas, deberán ser avaladas por el 1 % del total de los afiliados indicados en la Convocatoria a Elecciones dispuesta por el Consejo Directivo Nacional. Los avales deberán ser presentados en los formularios oficiales proveídos por la Junta Electoral Nacional a tal efecto. Los formularios de avales y los formularios de presentación de listas oficiales serán entregados en forma presencial en la sede de la Junta Electoral Nacional o en las Delegaciones Electorales, pudiendo también los interesados extraerlos de la cartelera virtual en la página [www.sindicatodelseguro.com.ar](http://www.sindicatodelseguro.com.ar). Para este proceso eleccionario, a los efectos de lograr la más amplia participación y afianzar los principios de democracia sindical, en forma excepcional si la lista no pudiere cumplir con el requisito de avales, mediante declaración jurada de los apoderados de tal imposibilidad, quedará eximida del cumplimiento de dicho requisito a fin de presentar la lista de candidatos.-

**SEXTA:** Para la reserva de color, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Estatuto Asociacional y en el artículo 15 del Decreto 467/88, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado con anterioridad. En caso de coincidencia tendrá preferencia aquella lista que hubiere usado el color en las elecciones anteriores y, si las dos listas concurrentes hubieren usado el color en el pasado, tendrá preferencia aquella que lo hubiera usado último o aquella que mantenga su composición en la mayoría de los representantes.

**SÉPTIMA:** Los padrones electorales serán exhibidos en la sede de la Junta Electoral y en la cartelera virtual. En forma excepcional y conforme lo dispuesto por el Consejo

Directivo Nacional, los mismos estarán disponibles para la consulta en la Sede de la Junta Electoral Nacional y en las Sedes y Delegaciones del Sindicato del Seguro dentro de los 5 días hábiles de publicada la Convocatoria a Elecciones, en donde también se consignará el domicilio en donde cada afiliado emitirá su voto. En forma excepcional y por la situación epidemiológica imperante se dispone que los afiliados podrán consultar el padrón electoral a través de la página web [www.sindicatodelseguro.com.ar](http://www.sindicatodelseguro.com.ar), debiendo cumplir los requisitos para la validación de su identidad ello en resguardo de los datos personales.-

**OCTAVA:** La presentación de las listas deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 112 del Estatuto Social y efectuarse de conformidad con lo estipulado en el Artículo 110 del Estatuto Social vigente. La presentación de las listas será efectuada en el formulario oficial que provea esta Junta Electoral, mediante copia en soporte magnético y 2 copias en papel.-

**NOVENA:** Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 108 del Estatuto Social y los establecidos para cada uno de los cuerpos de Gobierno, Administración y Fiscalización conforme normas estatutarias vigentes. -

**DECIMA:** Las postulaciones de los respectivos candidatos, deberán ser acompañadas con la conformidad de los mismos, efectuada en las planillas oficiales que a tal efecto entregue la Junta Nacional, con aclaración de firma, número de documento de identidad y número de afiliado.- En caso que sea imposible la firma en la planilla por los candidatos, las listas deberán acompañar nota anexa al formulario de presentación suscripta por cada candidato con la aceptación expresa a postularse en el cargo por la lista, debiéndose acompañar copia del DNI.-

**DECIMA PRIMERA:** Los auspiciantes de los candidatos (1% de los afiliados), deberán dejar constancia con su firma, con aclaración y número de afiliado respectivo, en las planillas oficiales que a tal efecto entregue la Junta Electoral.-

**DECIMA SEGUNDA:** La Junta Electoral, una vez presentadas las listas, deberá pronunciarse, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de receptadas, respecto de su viabilidad.-

**DECIMA TERCERA:** La Junta resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto Social.-

**DECIMO CUARTA:** Las listas oficializadas provisoriamente, serán exhibidas en la sede de la Junta Electoral y en sus sedes en las Seccionales para permitir que se

formulen observaciones o impugnaciones. En atención a lo dispuesto por la Ley 25.326, los datos de quienes se presenten a participar en el proceso y las resoluciones que se emitan en donde se expresen dichos datos personales, únicamente podrán ser consultados en forma integral en forma presencial en la Sede de la Junta Electoral Nacional o en las Delegaciones Electorales. En el supuesto que por motivos epidemiológicos se deba proceder al cierre del establecimiento, y se disponga el funcionamiento virtual, serán los apoderados de las Listas los únicos que podrán tener acceso a los datos, quedando en su poder el resguardo de la información en los términos de la ley 25.326.-

**DECIMA QUINTA:** De las observaciones que la Junta u otra de las listas efectuaran, se dará traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que la afectada ejerza su derecho de defensa.-

**DECIMA SEXTA:** En caso que la impugnación se limite a uno o más candidatos, cuando no se cuestione la viabilidad de la lista, en su integridad, o bien cuando la observación se refiera a los auspiciantes que avalen la lista en una cantidad de impugnados que no supere el 25 % del total requerido por el Estatuto, el o los impugnados podrán ser reemplazados, por única vez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores a la notificación. Si tales reemplazos no se efectuaran en tiempo y forma, se considerará retirada a la lista objeto de la observación. Asimismo, si al pretender subsanar la impugnación se volviera a incurrir en falta, se tendrá por excluida a la lista en su integridad.-

**DECIMA SÉPTIMA:** La Junta Electoral designará delegados electorales en el ámbito de las seccionales que estarán en sus funciones el tiempo que resuelva la Junta, pudiendo ser removidos en cualquier momento.-

**DECIMA OCTAVA:** Las resoluciones que adopten los delegados electorales en relación a la oficialización de las listas serán recurribles ante la Junta Electoral, en grado de apelación, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas. El procedimiento se ajustará a lo normado en el artículo 118 del Estatuto Social.-

**DECIMA NOVENA:** Los apoderados de las listas y los fiscales deberán ser afiliados a la organización y, cuando actúen a nivel local, deberán estar empadronados en la Seccional de que se trate.-

**VIGÉSIMA:** Todos los afiliados podrán votar en tanto se encuentren incluidos en los padrones electorales y registren a la fecha de los comicios una antigüedad en la actividad no menor de seis (6) meses, y no se encuentren en mora respecto de la

cuota sindical. Para emitir su voto deberán presentar su documento de identidad (DNI, LE, LC, CI) y firmar la planilla oficial que será suministrada por la Junta Electoral Nacional como constancia. Asimismo y en función al alto porcentaje de trabajadores que se encuentran prestando servicios de forma remota, los afiliados podrán optar por votar en la empresa en que prestan servicios (si hay mesa convocada en la dependencia en que revisten) o en una mesa general más cercana a su domicilio. A estos efectos deberán solicitar el cambio en el padrón hasta 10 días hábiles previos al acto electoral mediante presentación personal de modo presencial o por correo electrónico dirigido a la Junta Electoral Nacional ([grupojuntaelectoral@ssra.org.ar](mailto:grupojuntaelectoral@ssra.org.ar)) acompañando la solicitud de modificación con copia digital de su DNI.

**VIGESIMA PRIMERA:** Los presidentes de mesa actuarán como delegados de la Junta y, en caso de dudas sobre la identidad del elector, podrán adoptar medidas que estimen convenientes a fin de garantizar el derecho del afiliado a sufragar.-

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La Junta Electoral con diez días de anticipación al acto eleccionario dará a conocer los nombres de los presidentes de mesa. Los apoderados de las listas, deberán designar los fiscales con cinco días de anticipación a la fecha de votación.-

**VIGÉSIMA TERCERA:** El escrutinio provisorio se realizará en la mesa, finalizado el acto eleccionario. Se labrará acta de apertura y cierre del acto y escrutinio donde conste el resultado electoral. A los fines del recuento de votos, se cumplirá con lo establecido en los artículos 127 y subsiguientes del Estatuto Social vigente.-

**VIGÉSIMA CUARTA:** Una vez recibidas las urnas, la Junta Electoral, procederá a efectuar el escrutinio definitivo. Concluido el mismo, proclamará a los candidatos elegidos de conformidad con lo estipulado en el Art. 133 del Estatuto Social-

**VIGÉSIMA QUINTA:** Toda impugnación a actos del proceso electoral o al proceso mismo, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 del Estatuto Social vigente.-

**VIGÉSIMA SEXTA:** La Junta Electoral es la única autoridad que resolverá las cuestiones que se susciten desde la convocatoria al acto eleccionario hasta el acto de asunción de las nuevas autoridades.-

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** El día del acto electoral se otorgará prioridad de atención a los afiliados mayores de 60 años o con enfermedades de riesgo, o personas que aleguen

tareas de cuidados, debiéndose en tal caso extremar las medidas de higiene y seguridad. -

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Se dispondrá un espacio dentro del sitio web del Sindicato del Seguro ([www.sindicatodelseguro.com.ar](http://www.sindicatodelseguro.com.ar)), para la Junta Electoral Nacional. Allí se encontrará la Cartelera Virtual (donde se reproducirán todas las resoluciones y comunicados de la JEN de carácter general, copia de la Convocatoria a Elecciones, Reglamento Electoral, Cronograma, Protocolo de Elecciones, etc.), consulta al padrón de afiliados (previa validación de la identidad), formularios de presentación de avales y formularios de presentación de listas. También se indicarán los medios de contactos virtuales con la JEN, de las Delegaciones Electorales y números telefónicos de atención.-

**VIGESIMA NOVENA:** La Junta Electoral Nacional elaborara un Protocolo Sanitario que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos en donde se dispongan urnas electorales, que será publicado en las carteleras de la Junta Nacional Electoral y las Delegaciones Electorales, y en la cartelera virtual. Dicho protocolo será ajustado en forma permanente y hasta 10 días previos al acto electoral conforme a la normativa vigente y la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Se dispone la figura de un facilitador sanitario que funcionara en la Sede Central y en cada una de las Delegaciones Electorales, que tendrá como función velar por el cumplimiento del protocolo sanitario y las medidas de seguridad allí dispuestas.-

**TRIGESIMA:** La Junta Electoral se reserva el derecho de ampliar, modificar, o cambiar el presente reglamento electoral, dentro de las facultades establecidas en el Estatuto Social vigente, Ley 23.551 y su decreto reglamentario.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de septiembre de 2021.-